



Instancia General

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

DATOS PERSONALES:	
CIF: A47081443	Razón social: TOYR, SA
Actúa en calidad de Interesado	

MEDIO O LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				
Vía: Aluminio	Número: 9	Escalera/Letra:	Planta: 2	Puerta:
Municipio Valladolid	C. Postal: 47012	Provincia Valladolid	Teléfono: 983207433	
Correo Electrónico: herminioriego@toyrsa.com				

EXPOSICIÓN DE HECHOS Y RAZONES:	
Exposición de hechos y razones:	A/A Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid Recurso de Reposición Expediente 35/2019 SEMEU: Ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Anade, Estornino y Oriol.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:	
<ul style="list-style-type: none"> * Formato de ficheros permitidos: pptx, jpg, jpeg, txt, xml, xsig, xls, xlsx, odg, odt, ods, pdf, odp, png, svg, tiff, doc, docx, rtf, ite. * Los nombres de los ficheros no deben tener acentos. * Tamaño máximo por fichero: 15 Mb. * Tamaño TOTAL máximo (todos los ficheros): 75 Mb. * En el caso de que su solicitud, escrito o comunicación incluya documentación anexa que supere los límites establecidos en este formulario en cuanto al tamaño de los mismos, puede realizar un segundo asiento registral con el resto de información indicando la referencia al número de registro del primero. 	
Ficheros:	* Expte 35 2019 Recurso Reposicion.pdf 497.82 KB Hash (SHA1 en Base64): FzaxnFM4YYps4jJsFFrcsl8sc/s=

SOLICITA:	
Solicita:	Se tenga pro presentado este escrito, por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reposición potestativo en nombre de TOYR, SA contra la resolución de la Junta de gobierno Local de fecha 19 de Agosto de 2020 dictada en el expediente 35/2019 y dicte nueva resolución de acuerdo con los documentos presentados.

Valladolid a 21 de septiembre de 2020

Expediente 35/2019 SEMEU: Ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

D. Felipe Robledo Ceinos, mayor de edad, con DNI 09.293.488-Q y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Aluminio nº 9, 2ª planta (47012) Valladolid, actuando **en nombre y representación** de la mercantil **TOYR, S.A.** con igual domicilio que el antes reseñado y CIF A47081443, de la que es Gerente con facultades suficientes para este acto según escritura de apoderamiento que obra aportada al expediente reseñado al margen del encabezamiento o, en otro caso, se comprometo a aportar si fuera requerido al efecto; ante esa Junta de Gobierno comparezco y digo:

Que con fecha 19/08/2020 se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público la Resolución dictada ese mismo día por esta Junta de Gobierno Local en el expediente 35/2019 SEMEU acordando, entre otros extremos, la adjudicación del contrato de Ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol.

Que contra dicha Resolución interpongo en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN potestativo** que motivo en las siguientes consideraciones:

- 1) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del procedimiento de contratación establece en su cláusula 17.D los “Criterios matemáticos de valoración de las ofertas” que se refieren a tres criterios diferenciados: “Mejor propuesta económica”, “Ampliación del plazo de garantía” y “Actuaciones cuantificadas de mantenimiento a realizar durante el plazo de garantía”.
- 2) Cada licitador en su oferta económica (modelo Anexo III del PCAP) reseñó el “Precio total”, la “Ampliación del plazo de garantía por encima del previsto para este contrato” y el “Presupuesto de actuaciones complementarias durante el plazo de garantía”.
- 3) Aplicando los referidos criterios matemáticos de la cláusula 17.d PCAP resultó que en la oferta de la empresa licitadora D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L. se apreciaba presunción de oferta anormal o desproporcionada en cuanto a ampliación del plazo de garantía, según informe técnico previo de fecha 21 de mayo de 2020, así se dice en el apartado de Antecedentes del informe evacuado por el Arquitecto Municipal D. Luis Álvarez Aller de fecha 16 de junio de 2020.

4) El referido informe continua diciendo en el siguiente apartado: “2.- *Justificaciones realizadas por los licitadores. 2.1.- D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L. La documentación presentada, cuyo índice (pág. 2) alude erróneamente a una actuación totalmente ajena a este Ayuntamiento, concretamente a unas obras de [...] justifica la proposición económica del licitador para acometer la instalación de los elevadores, pero no se hace referencia ni incorpora justificación alguna sobre la ampliación del plazo de garantía de 720 días ofertado, siendo este último el aspecto que determinó la presunción de oferta anormal o desproporcionada advertida en el informe previo de 21 de mayo de 2020. Así pues no se dispone de documentación justificativa ni de elementos de juicio de contraste para determinar si el contrato es susceptible de cumplirse en los términos ofertados por D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L. en cuanto a ampliación del plazo de garantía, por lo que se pone en conocimiento de la mesa de contratación esta circunstancia a fin de que por dicho órgano se determine el modo de proceder con respecto a este licitador*”

Queda claro, por lo dicho en este informe que acaba de transcribirse parcialmente, que D-TODO INGENIERÍA Y DESARROLLO S.L., pese a ser requerido para ello, no presentó ninguna documentación que tratara de justificar la presunta la anormalidad o desproporción puesta de manifiesto en su oferta, pues pese a que se deduce de lo dicho que alguna documentación presentó, también se infiere que ésta no trataba de justificar la presunta anormalidad o desproporción de su oferta de ampliación del plazo de garantía, por ello habrá de considerarse, en correcta técnica jurídico interpretativa, que no hubo justificación en el plazo concedido, pues si el art. 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, como veremos seguidamente, considera que *se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta*, más aún se deberá entender insuficiente o, más bien, inexistente la justificación cuando, como es el caso, ni siquiera se refiere al objeto de que se trata.

5) Siendo esto así, el siguiente paso es examinar lo que el PCAP y la normativa aplicable prevén para este supuesto de hecho y así vemos:

- Que la cláusula 16.B.15 del PCAP establece:

“16. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES [...]

B. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes: [...]

15. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

C. Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. No obstante, se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en la cláusula 23.C no presentar en el plazo que se conceda al efecto la oferta calificada inicialmente como desproporcionada [sic]”.

(Evidentemente este último inciso omite por error las palabras “la justificación de”, pues debería decir: “... no presentar en el plazo que se conceda al efecto la justificación de la oferta calificada inicialmente como desproporcionada”, pues

de otro modo el inciso sería incomprensible y no estaría en armonía con los dispuesto en la cláusula 20.4 del mismo PCAP que a continuación se reproduce).

- Que la cláusula 20.4 del PCAP dispone:

“4. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente el Presidente de la Mesa, [...], concederá al licitador afectado un plazo [...] para que justifique las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas, especificando con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). [...] Cuando un empresario no justifique su oferta en el plazo concedido, se le considerará que la retira injustificadamente, con los efectos que se señalan en la cláusula 23.C.”

- Que el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone:

“Artículo 149. Ofertas anormalmente bajas.

1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) [...]

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. [...]

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta,

mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores: [...]

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

[...]

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. [...]

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. [...]"

6) Reunida la Mesa de contratación el 9 de julio de 2020, en el apartado del Acta IV correspondiente a la puntuación de la oferta de D-TODO INGENIERIA Y DESARROLLO S.L. sorprendentemente dice:

“Ampliación del plazo de garantía: Valor aportado por la mesa: 720 Puntuación: 0.0 Motivo: Habiendo resultado esta parte de la oferta incurso en presunción de temeridad y examinada la justificación aportada, el órgano de asistencia acuerda, de conformidad con el informe técnico de 16 de junio y la cláusula 20 del PCAP, no valorar esta parte de la oferta por no haber justificado nada relacionado con la ampliación del plazo de garantía ofertada en las documentación remitida tras el correspondiente requerimiento.”

7) El referido acuerdo de la Mesa de contratación es claramente contrario a lo dispuesto en las cláusulas del PCAP antes transcritas y en el art. 149 LCSP, pues no considera que la oferta de D-TODO INGENIERIA Y DESARROLLO S.L. al estar incurso en temeridad y habida cuenta de la falta de justificación dada por la empresa para sustentar su oferta, ésta debía excluirse, incluso considerarla una retirada injustificada de la oferta con las consecuencias de la cláusula 23.C del PCAP, por ello la recurrente reaccionó frente a lo acordado el 9 de julio de 2020 por la Mesa de contratación mediante la presentación de escrito de alegaciones el 10 de julio de 2020 poniendo de manifiesto que la presunción de anormalidad o desproporción de una oferta implica una presunción de inviabilidad de cumplimiento del contrato, presunción que ha de tener prueba en contrario que la destruya para no producir la exclusión de la oferta, la Mesa de contratación desestimó las alegaciones de TOYR, S.A. en su reunión de 22 de julio de 2020 con base en lo establecido en la cláusula 26.B del PCAP (que seguidamente comentaremos), sin embargo, acuerda solicitar un informe técnico acerca de si la oferta de D-TODO INGENIERIA Y DESARROLLO S.L. en su conjunto puede ser cumplida, lo que pone de manifiesto que la decisión de la Mesa de 9 de julio de 2020 de proponer la adjudicación a esta empresa se tomó sin tener certeza sobre la viabilidad de su oferta, pues si el informe técnico de viabilidad era necesario para la Mesa, debió serlo antes de proponer al adjudicatario y no después. Informe técnico, por cierto, que no ha sido unido en ningún momento al expediente digital obrante en la Plataforma de Contratación y que por ello nos es desconocido, más allá de lo que parcialmente se cita de él en el acuerdo de adjudicación del Órgano de contratación que se recurre.

Por lo que respecta al inciso de la cláusula 26.B del PCAP que dice: *“Asimismo, cuando un licitador haya presentado alguna oferta desproporcionada en algún criterio y cuya justificación no se haya considerado asumible, se le adjudicará el contrato si esa oferta continúa siendo la más ventajosa sin tener en cuenta los criterios afectados. No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta”*, en la que se basa la desestimación de nuestras precedentes alegaciones escritas el 10 de julio de 2020, cabe decir, por una parte, que se refiere al caso del licitador que haya presentado justificación y esta no haya sido considerada asumible (*“...y cuya justificación no haya sido considerada asumible ...”*) lo que no es el supuesto que nos ocupa por cuanto queda dicho respecto a la falta de presentación de justificación del licitador y, por otra parte, el inciso final que afirma *“No obstante, en este caso se le exigirá cumplir su oferta”* evidencia lo absurdo y contraria a ley que resulta esa excepción que se quiere justificar de esa manera, pues si lo que ocurre con una oferta que resulta temeraria es que ha de entenderse que no puede ser cumplida salvo prueba en contrario ¿es serio afirmar que ese problema de la falta de prueba de su viabilidad se soluciona exigiendo que se cumpla? ¿es que hay algún caso en que no se exija el cumplimiento de una oferta? ¿es

que basta con exigir que una oferta se cumpla para que sea cumplida? ¿y si realmente la oferta que se preveía que no se podía cumplir, no pudiera cumplirse por mucho que se exija, no es esto lo que precisamente pretende evitarse con la exclusión de ofertas temerarias? La solución que recoge el comentado inciso del párrafo segundo del apartado B de la cláusula 26 es ciertamente absurda, inútil, irreal e ilegal, pues contraviene el procedimiento de exclusión de ofertas temerarias que prevé la LCSP, por lo que no puede ser tenido en cuenta o al menos interpretado de la forma que se hace en esta licitación.

8) Por último insistiremos en lo que decíamos en nuestras anteriores alegaciones que no han obtenido respuesta, en cuanto a que la actuación que se recurre se aparta de la forma que este mismo Ayuntamiento tiene en otras licitaciones donde se han excluido las ofertas que no cumplían alguno de los diversos distintos criterios valorables (aún los menos relevantes) y poníamos el ejemplo reciente como es el del “Expediente 10/2019 de Contratación de las obras de mejora de las instalaciones del espacio recreativo Pinar de Antequera” dispone en el Acta de la Mesa de Contratación nº 3 obrante en la Plataforma de Contratación, en el cual se acordó la exclusión de dos licitadores por bajas desproporcionadas en la oferta económica y otra empresa licitadora por justificación insuficiente de su baja temeraria en el plazo de garantía ofertado (con puntuación máxima de 20 sobre 100, similar a los 15 puntos del criterio que nos ocupa en el presente contrato). El apartarse de la forma habitual de actuación exige al menos una justificación cumplida y satisfactoria que no se ha dado y que excluya cualquier atisbo de actuación arbitraria en el caso y que evite poder afirmar que la Administración actúa de manera incierta e indeterminada causando una inaceptable inseguridad jurídica.

En virtud de lo expuesto **SOLICITO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**, tenga por presentado este escrito, por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Reposición potestativo en nombre de quien comparezco, TOYR, S.A., contra la Resolución de esa Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2020 dictada en el expediente 35/2019 SEMEU y, dicte nueva Resolución por la que reponga la impugnada acordando en su lugar:

Primero.- Declarar haber lugar a excluir la oferta de D-TODO INGENIERIA Y DESARROLLO S.L. al haber incurrido en presunción de oferta anormal o desproporcionada en cuanto al criterio de ampliación del plazo de garantía y no haber presentado justificación de las razones que le permiten ejecutar la obra en las condiciones ofertadas; acordar por ello no tomar en consideración en el procedimiento de adjudicación a dicha empresa, considerando retirada injustificadamente su oferta, con los efectos previstos en la cláusula 23.C del Pliego.

Segundo.- Adjudicar el contrato de obras de ejecución e instalación de elevadores urbanos en las calles Ánade, Estornino y Oriol, con una duración de Cuatro meses (4) desde el acta de comprobación del replanteo, a la mercantil TOYR, S.A. con CIF A47081443 y dirección en C/ Aluminio nº 9, 2ª planta (47012) Valladolid, en las condiciones que figuran en su oferta, así como las establecidas en los pliegos que rigen

esta licitación, por ser la oferta mejor valorada y más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación del presente contrato.

Tercero.- A fin de hacer frente a los costes de ejecución del contrato, comprometer un gasto a favor de TOYR, S.A. por valor de cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós euros con setenta céntimos (449.422,70 €) IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.1532.609 del presupuesto municipal del ejercicio 2020, tratándose de una inversión financieramente sostenible aprobada en 2019. Respecto al resto del gasto aprobado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de aprobación del expediente de contratación, de fecha 27 de diciembre de 2019, se comprometerá en los correspondientes contratos de los servicios de control de calidad y planes de seguridad y salud.

Cuarto.- Confirmar los acuerdos Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del acuerdo impugnado.

Todo lo cual pido en Valladolid a 19 de septiembre de 2020.

TOYR, S.A.
p.p.

09293488Q
FELIPE AGAPITO
ROBLEDO (R:
A47081443)

Firmado digitalmente por 09293488Q FELIPE
AGAPITO ROBLEDO (R: A47081443)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0421/PUESTO
1/45000/11012019131333,
serialNumber=IDCES-09293488Q,
givenName=FELIPE AGAPITO, sn=ROBLEDO
CEINOS, cn=09293488Q FELIPE AGAPITO
ROBLEDO (R: A47081443), 2.5.4.97=VATES-
A47081443, o=TOYR, SA, c=ES
Fecha: 2020.09.21 11:10:52 +02'00'

Fdo. Felipe Robledo Ceinos.



Oficina Registral General VIRTUAL

Nº. de registro: VIRTUAL/2020/E/31609

Fecha de registro: 21/09/2020

Hora de registro: 11:30

Recibo de presentación de documentos

1. Interesado

TOYR, SA

2. Diligencia

De conformidad con el art. 16.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende el presente recibo a los efectos de acreditación de presentación de documentos.

3. Asunto

Instancia General

4. Documentos Anexados

- Documento PDF con los valores del formulario
- Documento xml / html con los valores del formulario
- Expte 35 2019 Recurso Reposicion.pdf

Información sobre protección de Datos

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento "Registro general de documentos", cuya finalidad es la gestión del registro de entrada y salida de documentos y registro electrónico, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el responsable del tratamiento de los datos el Servicio de Información y Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid (Plaza Mayor 1, 47001-Valladolid, sir@ava.es).

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y se conservarán de forma indefinida mientras no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición, sin perjuicio de que, posteriormente, el órgano competente para conocer del asunto que corresponda, le informe de sus derechos/del tratamiento que habrán de recibir dichos datos.

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como no ser objeto de decisiones individualizadas automáticas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiendo una solicitud bien por correo electrónico a sir@ava.es o a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (Plaza Mayor 1, 47001-Valladolid).

En el reverso/documento anexo dispone de información complementaria sobre protección de datos.

1. Responsable del tratamiento de sus datos

- **Domicilio social:** Servicio de Información y Administración Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid (Plaza Mayor 1, 47001-Valladolid, sir@ava.es)

- **Contacto Delegado de Protección de Datos:** sepcjd@ava.es

2. ¿Con qué fines se tratarán sus datos?

En cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

- Gestión del registro de entrada y salida de documentos. Registro Electrónico.

3. ¿Cuál es la base jurídica del tratamiento de sus datos?

Cumplimiento de una obligación legal: Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Puede ejercitar sus derechos bien enviando un correo electrónico a sir@ava.es, adjuntando una solicitud firmada digitalmente o, alternativamente, a la dirección postal del responsable del tratamiento de sus datos (Plaza Mayor 1, 47001-Valladolid) adjuntando una solicitud firmada manualmente, haciendo constar, en ambos casos, la referencia "Ejercicio de derechos de protección de datos" y el número del Documento Nacional de Identidad o del documento acreditativo alternativo.

5. Perfiles y Decisiones Automatizadas:

Tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos sobre usted o le afecte significativamente de modo similar.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos personales proporcionados se conservarán de forma indefinida mientras el interesado no solicite su supresión o ejercite su derecho de oposición.

7. ¿A qué destinatarios se comunican sus datos?

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado está obligado a facilitar los datos de carácter personal necesarios para proceder al registro de documentos. En caso contrario, no podrá realizarse el registro de los mismos.

Los datos de carácter personal serán comunicados a los órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la documentación, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, y sin perjuicio de cualquier otra comunicación que hubiera de realizarse por obligación legal.

8. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

9. Categoría de datos objeto de tratamiento:

Datos de carácter identificativo.

10. Fuente de la que proceden los datos:

Interesado y terceros.

11. Información adicional.

Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de datos <http://www.agpd.es>